

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE DICIEMBRE DE 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-070/2023.

ACTOR: LUIS ADRIÁN IRETA SOLÍS.

DENUNCIADO: JACINTO GONZÁLEZ VARONA.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de caducidad.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de caducidad**, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **13 de diciembre** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 13 de diciembre de 2024**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaría de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2024.

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-070/2023.

ACTOR: LUIS ADRIÁN IRETA SOLÍS.

DENUNCIADO: JACINTO GONZÁLEZ VARONA.

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Se emite acuerdo de caducidad

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹**, estima procedente declarar de oficio la caducidad del procedimiento citado al rubro, toda vez que de acuerdo al artículo 24 del Reglamento de la CNHJ, opera de oficio la caducidad del mismo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en fecha **05 de mayo de 2023²** esta CNHJ admitió el recurso de queja presentado por el actor toda vez que cumplía con los requisitos de admisibilidad el cual se notificó a las partes y se corrió traslado del escrito de queja al denunciado efecto de que se encontrara en posibilidad de dar contestación respecto de los hechos y agravios hechos valer por el actor.

SEGUNDO.- Derivado que, dentro del plazo otorgado la parte denunciada no acusó de recibo ni remitió contestación, el día **18 de mayo** se le requirió mediante oficios a la Secretaría de Organización y a la CNE que facilitaran un domicilio y/o correo electrónico que haya proporcionado la parte denunciada para recibir notificaciones, los cuales fueron desahogados el día **23 de mayo**.

¹ En adelante CNHJ.

² En adelante todas las fechas son del año 2023, salvo indicación contraria.

TERCERO.- Fue así que en fecha **24 de mayo** se le notificó de nueva cuenta a la parte denunciada a los correos electrónicos aportados y a través de mensajería especializada DHL, de cuyo seguimiento se advirtió que fue recibido por ese medio el día **26 de mayo** a las 15:45 horas.

CUARTO.- En fecha **26 de mayo** la parte denunciada da contestación en tiempo y forma a la queja presentada en su contra.

QUINTO.- Que en fecha **02 de junio** se dictó y notificó Acuerdo de vista a las partes por correo electrónico, así como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

SEXTO.- En fecha **07 de junio** se dictó y notificó Acuerdo de citación a audiencia estatutaria en modalidad a distancia a las partes por correo electrónico, así como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, asimismo el día **08 de junio** se le remitió a la parte denunciada mediante paquetería especializada DHL al domicilio aportado por el actor.

SÉPTIMO.- Así en fecha **22 de junio** se celebró Audiencia estatutaria en modalidad a distancia a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), sin la comparecencia de la parte actora por si o a través de su representante legal, a pesar de haber sido debidamente notificada.

OCTAVO.- Finalmente en fecha **03 de agosto** se dictó y notificó Acuerdo de prórroga para la emisión de Resolución a las partes por correo electrónico, así como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

Es menester señalar, que la parte actora, durante el plazo referido de más de un año, no ha llevado a cabo acción alguna tendente a dar impulso al procedimiento, sirva de sustento la **Jurisprudencia 9/2018. CADUCIDAD. TERMINO DE DOS AÑOS Y SUS EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**

De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-JDC-1443/2021, la caducidad es una figura de carácter procesal, que se actualiza por la inactividad o demora injustificada dentro de los procedimientos administrativos sancionadores seguidos en forma de juicio y **debe ser analizada de oficio, sin que medie solicitud de alguna de las partes.**

Esto es, toda vez que no se ha llevado a cabo acción alguna durante un plazo de más de un año, **la CNHJ estima procedente declarar de oficio la caducidad del presente procedimiento por Caducidad.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA y 24 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN:

PRIMERO. Declarar de oficio la caducidad del recurso de queja promovido por el **C. Luis Adrián Ireta Solís**, en virtud del artículo 24 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,

SEGUNDO. Notifíquese por correo electrónico el presente acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 03 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**